

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso informándole que la parte demandada solicita levantar medidas cautelares decretadas, el apoderado de la parte demandante inicial presenta solicitud sobre la vivienda de la demandante y la apoderada del demandado inicial se opone a dicha solicitud. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 10 de noviembre de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

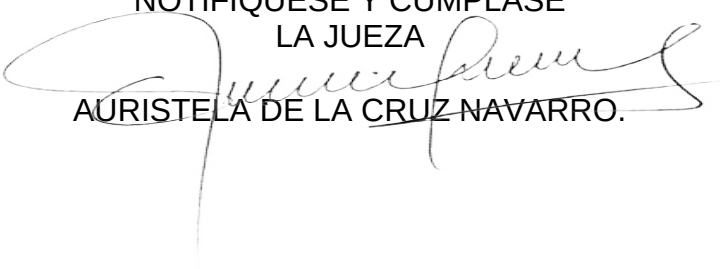
Visto el informe secretarial que antecede, observándose que de los certificados de tradición aportados a la demanda inicial se consigna que los bienes cuyo levantamiento de medida se solicita, fueron adquiridos así: matrículas No 3026112 y 3024943 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barichara mediante escrituras públicas Nos 148 del 25-01-2014, 149 del 25-01 -2014 de la Notaría Primera de San Gil respectivamente; matrículas Nos 040-382222 y 040-96072 mediante escrituras públicas Nos 1772 del 25-06-2004 , 1307 del 27-10-2010 de la Notaría Octava de Barranquilla respectivamente, evidenciándose que no fueron adquiridos dentro de la sociedad conyugal, se accederá a lo solicitado por la apoderada del demandado inicial.

En cuanto a la solicitud de ordenar a la parte demandada, que le permita a la parte demandante señora LIANA MARYORI MUÑOZ HIDALGO, y a sus menores hijas MELANI ARDILA MUÑOZ, ADRIANA ARDILA MUÑOZ, el ingreso a vivir nuevamente dentro del inmueble donde convivían, tenemos que en consideracon a que dentro de los hechos aludidos por dicha parte se narran agresiones por el demandado, siendo esta la residencia del presunto agresor, no se accederá a ello en este momento procesal.

En virtud de lo antes expuesto, se RESUELVE:

1º) Levántese las medidas cautelares decretadas sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias matrículas No 3026112 y 3024943 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barichara y 040-382222 y 040-96072 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

2º) No acceder a la solicitud del apoderado de la demandante inicial, en cuanto a ordenar al demandado permitir el ingreso a la demandada y menores hijas al inmueble donde convivía la pareja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

Ndn.-